

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Presidente del Centro Español de Metrología.

17895 ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se autoriza la modificación de tarifas en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha presentado ante la Junta Superior de Precios propuesta de modificación de tarifas de viajeros en servicios regionales y de cercanías, remitiéndose copia a este Ministerio, a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

El incremento neto global en cercanías es del 4 por 100. Este incremento tiene en cuenta el efecto deslizamiento entre los títulos unitarios y los multiviaje (bonotrán y abono mensual). La repercusión de este efecto deslizamiento es 1,5 puntos porcentuales.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de julio de 1994, dispongo:

Primero. *Cercanías.*—Se mantienen seis escalones por distancia de recorrido y un sistema de precios únicos por coronas, cuyas tarifas, para cada tipo de billete, se especifican a continuación:

Tarifa en pesetas

Coronas	Distancia — Kilómetros	Billete sencillo	Billete ida y vuelta	Bonotrán 10 viajes	Abono mensual
Una y estaciones adyacentes	0 a 10	120	155	580	1.800
Dos	11 a 20	130	185	825	2.375
Tres	21 a 30	205	305	1.350	4.175
Cuatro	31 a 45	275	395	1.675	4.750
Cinco	46 a 60	330	455	2.150	6.000
Seis	61 a 75	420	610	2.750	7.100

El precio del billete sencillo correspondiente a las coronas 1 y 2 tendrá un incremento adicional de 5 pesetas en las ciudades donde el precio del billete sencillo de la corona 1 sea inferior al precio del billete sencillo del ferrocarril metropolitano.

Los sábados y festivos los billetes sencillos tendrán un incremento adicional de 15 por 100, siendo válidos para estos días los títulos correspondientes al bonotrán y abono mensual, a los precios anteriormente indicados.

Segundo. *Regionales.*—Se autoriza un incremento medio ponderado del 7,5 por 100. Para los trayectos inferiores a 75 kilómetros, la tarifa base (tarifa regional de segunda clase), coincidirá con los precios indicados para el billete sencillo en el punto primero.

Tercero.—Los cuadros con las tarifas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, deberán ser

aprobados, previamente a su aplicación, por la Dirección General del Transporte Terrestre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes, Director general del Transporte Terrestre y Presidenta del Consejo de Administración de RENFE.

17896 ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» presentó ante la Delegación del Gobierno en la compañía una propuesta de tarifas de determinados servicios y equipos.

La Delegación del Gobierno, a la vista de dicha propuesta, ha elaborado la que con carácter definitivo se remitió al gobierno de la Nación.

Estas tarifas han sido informadas por la Junta Superior de Precios, autorizadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de julio y aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio, ambas fechas del presente año 1994.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas de los equipos y servicios que se relacionan en el anexo a la presente Orden, aprobadas por el Consejo de Ministros.

Segundo.—A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación del Servicio Automático Nacional, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas por la Resolución de 4 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo.

Cuarto.—Se autoriza al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para aprobar modificaciones en las tarifas de los servicios utilizados como soporte de los servicios de valor añadido, si resultara conveniente para garantizar los principios de neutralidad y no discriminación de la red siempre que el resultado de tales modificaciones no suponga incrementos, a igualdad de tráfico, en los ingresos de la citada compañía. Se autoriza, asimismo, al Delegado del Gobierno para aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios de valor añadido prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Quinto.—Con el objeto de no retrasar la entrada en funcionamiento de nuevos servicios de valor añadido o de facilidades o prestaciones adicionales de servicios de la misma naturaleza ya existentes, se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica para aprobar con carácter provisional las tarifas correspondientes, que deberán ser ratificadas, en su caso, en la Orden anual de tarifas.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».